



Resolución Gerencial General Regional N° 445 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 13 JUL. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **DOÑA CATALINA LUZ BRAÑES RAMIREZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003034** de fecha 08 de Setiembre del 2006, y el Informe N° 630-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 09 de Julio del 2010 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 019675-2006, Doña Catalina Luz Brañes Ramirez, Pensionista Docente (Ex Profesora de 40 hrs en la I.E. "República de Venezuela" - Callao), C.M N° 8000061036, Categoría Remunerativa V Nivel Magisterial – 40 horas solicita al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao se le otorgue el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como el reintegro respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003034 de fecha 08 de Setiembre del 2006 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao y notificada a la recurrente el 04 de Octubre del 2006, según la constancia de notificación emitida por la Oficina de Trámite documentario de dicha entidad obrante a fojas doce (12) y trece (13), se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por la administrada, entre otros;

Que, mediante Expediente N° 18163 de fecha 22 de Junio del 2010, Doña Catalina Luz Brañes Ramirez interpone recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003034 de fecha 08 de Setiembre del 2006, a fin de que el superior jerárquico con un mejor criterio resuelva y disponga se le otorgue la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe precisar el **Principio de Legalidad** consagrado en el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*";

Que, asimismo el numeral 1.5 de la Ley acotada consagra el **Principio de Imparcialidad** que estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, a folios doce (12) y trece (13), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, Doña Catalina Luz Brañes Ramirez recepcionó la Resolución impugnada **el día 04 de Octubre del 2006**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 25 de Octubre del 2006 y no el 22 de Junio del 2010**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*";



Que, en razón a ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Catalina Luz Brañes Ramirez**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003034 de fecha 08 de Setiembre del 2006**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente, en cuanto a la apelante se refiere.

Artículo Segundo.- Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

